

LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL-Persona Natural No Comerciante

Desde Notificaciones Secretaría Consejo Seccional Judicatura - N. De Santander - Cúcuta <seccsjnsnotificaciones@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Lun 10/11/2025 11:49

1 archivo adjunto (410 KB)

autoapertura (2).pdf;

Cordial saludo

Por medio del presente se comunica la **...LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL-Persona Natural No Comerciante**, remitido por **--JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA--** a través del cual informa sobre el **trámite de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL-Persona Natural No Comerciante**.

RADICADO: 540014003006-2025-01069-00

SOLICITANTE: ROYER DARIO SANCHEZ HERNANDEZ, con el fin de que se verifique si en los **despachos judiciales del país** milita algún proceso que tenga relación con el trámite en cuestión.

En caso de **NO POSEER** procesos que sean susceptibles de ser remitidos a ese Despacho, **ABSTÉNGASE DE DAR RESPUESTA**.

Atentamente,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional
de la Judicatura de
Norte de Santander y Arauca

**Secretaría del Consejo Seccional de
Norte de Santander y Arauca**

secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia 'Francisco de Paula Santander'
Av. 2 Este # 7-56, Barrio Sayago, Cúcuta.

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES SÓLO BUZÓN DE SALIDA, ES DECIR, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA ENVIAR NOTIFICACIONES JUDICIALES, CUALQUIER PETICIÓN O COMUNICACIÓN DEBE REALIZARSE AL EMAIL DE LA SECRETARÍA DE LA CORPORACIÓN: secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Para nuestra Corporación es muy importante su opinión, lo invitamos a calificar la atención prestada: <https://forms.office.com/r/ysEgKzgejS>



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

ABSTENERSE DE NO RESPONDER SI EL
SOLICITANTE NO TIENE ANOTACIONES



PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL-Persona Natural No Comerciante.
RADICADO: 540014003006-2025-01069-00
SOLICITANTE: ROYER DARIO SANCHEZ HERNANDEZ
ACREEDORES: PARA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.-
CESIONARIA BANCO BBVA, SERLEFIN-CESIONARIA
FINANCIERA TUYA, HPH INVERSIONES ORPA.

San José de Cúcuta, primero (1°) de octubre de dos mil veinticinco.

Se encuentra al Despacho, el trámite de Insolvencia de Persona Natural no comerciante, promovida por el señor **ROYER DARIO SANCHEZ HERNANDEZ**, identificado con C.C. No.: 1.193.759.784 de Los Patios, recibido el presente asunto de la Operadora de Insolvencia económica de Persona Natural No Comerciante del Centro de Conciliación e Insolvencia ASOCIACIÓN MANOS AMIGAS de la ciudad de Cúcuta, Dra. MARITZA ORTEGA RONDON, en razón al fracaso de la negociación de deudas.

De la solicitud y los anexos allegados, se tiene que efectivamente se realizó la audiencia de negociación de la deuda, en la cual se declaró el fracaso de la negociación en el proceso de insolvencia económica de la persona natural no comerciante, promovido por la solicitante; aunado a ello, se reúnen los requisitos exigidos en el numeral 1° del artículo 563 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 29 de la Ley 2445 de 2025, para que se continúe por parte de este Despacho judicial con el trámite previsto en el artículo 564 y s.s. del mismo estatuto.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos exigidos por los artículos 531 al 576 del C.G.P., modificados por los artículos 3° al 44 de la Ley 2445 de 2025, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se procederá a su admisión y apertura.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la apertura del procedimiento liquidatorio de conformidad con el artículo 563 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 29 de la Ley 2445 de 2025, y el artículo 564 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025, promovido por el señor **ROYER DARIO SANCHEZ HERNANDEZ**, identificado con C.C. No.: 1.193.759.784 de Los Patios.

SEGUNDO: En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025, el cual modifica el artículo 564 del C.G.P., se dispondrá a nombrar al liquidador y a dos suplentes de la lista de auxiliares de la justicia de la Rama Judicial¹.

¹ Por lo cual se tendrá en cuenta la Resolución No. DESAJCUR24-2751 del 23 de diciembre de 2024 "por medio de la cual se conforma La Lista de Auxiliares de la Justicia para los despachos judiciales de los Distritos Judiciales de Cúcuta, Pamplona y Arauca, con vigencia a partir del 01 de abril de 2025 hasta el 31 de marzo de 2027"



En consecuencia, se designará al liquidador, abogado WOLFMAN GERARDO CALDERON COLLAZOS, identificado con C.C. No. 88.207.864 y como liquidadores suplentes al abogado FABIO IVAN CAMPEROS ALDANA, identificado con C.C. No. 13.470.255 y, al abogado JAVIER ANTONIO RIVERA RIVERA, identificado con C.C. # 13.257.902; quienes hacen parte, como liquidadores de la Lista de Auxiliares de la Justicia del Distrito Judicial de Cúcuta. Se advierte que el encargo de liquidador es de forzosa aceptación, salvo excusa aceptada por el Juez, so pena de la exclusión de las listas de liquidadores, según lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025.

Comuníquese su nombramiento con la forma dispuesta en el artículo 49 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022. Fíjese como honorarios provisionales la suma de \$1'680.000,00, conforme lo establece el Numeral 3º del Artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaria líbrese las comunicaciones del caso al correo electrónico ivancamcuc@gmail.com.

TERCERO: Ordénese al liquidador -posesionado- para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor el señor **ROYER DARIO SANCHEZ HERNANDEZ**, identificado con C.C. No.: 1.193.759.784 de Los Patios, la relación definitiva de acreencias allegada por la operadora de insolvencia del Centro de Conciliación antes referido; al cónyuge o compañero (a) permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso; y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación Nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso; lo anterior en armonía con la ley 2213 de 2022. **Oficiese.**

CUARTO: Ordénese al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora; lo anterior según lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 564 y 565 del Código General del Proceso, para la valoración de inmuebles y automotores tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 444 del CGP. **Oficiese.**

QUINTO: Oficiese a través de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura a todos los Jueces que adelanten procesos ejecutivos e incluso aquellos que se adelante por concepto de alimentos contra el señor **ROYER DARIO SANCHEZ HERNANDEZ**, identificado con C.C. No.: 1.193.759.784 de Los Patios, en su calidad de deudor, para que los remitan a esta liquidación, previniéndosele a todos los deudores del señor antes citado, para que sólo paguen al Liquidador, ya que se presumirá la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta; lo anterior en armonía con lo preceptuado en los numerales 4º y 5º del artículo 564 del CGP, modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025.

SEXTO: Realícese por este despacho la publicación de esta providencia de apertura en el registro Nacional de personas emplazadas del que trata el artículo 108 del Código General del Proceso.



Téngase en cuenta que el requisito de publicación de la providencia de apertura se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a lo preceptuado en el artículo 108 del Código General del Proceso, de conformidad con el parágrafo del artículo 30 de la Ley 2445 de 2025.

SÉPTIMO: Por Secretaría **ofíciase** a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, comunicándoseles la apertura del presente trámite liquidatorio patrimonial; comunicación la cual deberá ir acompañada de copia del presente proveído, lo anterior en armonía con el artículo 573 del Código General del Proceso.

OCTAVO: Se pone en conocimiento DEL DEUDOR que el acto de declaración de apertura de esta liquidación patrimonial, le prohíbe hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio, conforme lo preceptúa el artículo 565 del Código General del Proceso.

La atención de las obligaciones se hará con sujeción a las reglas del concurso, sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello al Juez de conocimiento y al liquidador, en armonía con lo establecido en el inciso segundo numeral 1º del artículo 565 del CGP, modificado por el artículo 31 de la Ley 2445 de 2025.

NOVENO: COPIA del presente proveído, servirá de oficio, conforme lo prevé el artículo 111 del Código General del Proceso.

DÉCIMO: NOTIFICAR este auto, conforme lo prevé el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES
JUEZ



Constancia No., 1759359762150

Bogota, D.C., 01-10-2025 06:02:42 PM

CONSTANCIA DIGITAL DE PUBLICACIÓN

Por medio de la presente se certifica las publicaciones realizadas en el Portal de servicios - Sede Electrónica de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co - Módulo de publicación procesales.

La versión más reciente del contenido es la siguiente:

Despacho Judicial: JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Id del contenido web: 157644489

Título contenido web: ESTADO #127 02-OCTUBRE-2025

Versión actual: 1.0

ESTADO #127 02-OCTUBRE-2025

Datos de la Publicación

Estado No.

127

Fecha de publicación

01 oct 2025

Resumen de la publicación

ESTADO ELECTRONICO #127 02-OCTUBRE-2025

Documentos de la publicación

Nombre del Documento	Fecha Incorporación
AUTO 2019-00204 TERMINA POR PAGO.pdf	01-oct-2025 17:57:47
AUTO 2020-00587 TERMINA POR PAGO.pdf	01-oct-2025 17:57:47
AUTO 2021-00433 REQUERIR PARTE DEMANDANTE.pdf	01-oct-2025 17:57:48
AUTO 2021-00691 TERMINA POR PAGO, DEVOLVER DEPOSITOS.pdf	01-oct-2025 17:57:48



<u>AUTO 2024-00570 REQUERIR PARTE DEMANDANTE.pdf</u>	01-oct-2025 17:57:49
<u>AUTO 2024-00983 TERMINA POR PAGO.pdf</u>	01-oct-2025 17:57:49
<u>AUTO 2024-01291 REQUERIR PARTE DEMANDANTE.pdf</u>	01-oct-2025 17:57:49
<u>AUTO 2025-00574 OBJECION.pdf</u>	01-oct-2025 17:57:50
<u>AUTO 2025-00762 TERMINA POR PAGO.pdf</u>	01-oct-2025 17:57:50
<u>AUTO 2025-01069 Admite LIQUID. PATRIMONIAL.pdf</u>	01-oct-2025 17:57:51
<u>AUTO 2025-01070 INADMITE.pdf</u>	01-oct-2025 17:57:51
<u>AUTO 2025-01077 Inadmite demanda.pdf</u>	01-oct-2025 17:57:51
<u>ESTADO #127 02-10-2025.pdf</u>	01-oct-2025 17:57:52

Mostrando 1 a 13 de 13 registros

Fecha publicación: 01-10-2025 06:02:24 PM

 IMPRIMIR CONSTANCIA